

SEÑOR:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF: PRESENTACION DE ACCION DE TUTELA.

**JUAN CARLOS POLO POLO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo ante su honorable Despacho, de la manera más atenta y respetuosa, con el fin de manifestarle que, en causa propia, me encuentro interponiendo acción de tutela en contra del Juzgado Segundo (2°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, instituciones representadas legalmente por quienes hagan sus veces; acción judicial que promuevo con fundamento en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, Decretos N° 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y en consideración a los siguientes

### HECHOS

1°. A través del Acuerdo N° CNSC 20181000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – de ahora en adelante- C.N.S.C., profirió convocatoria, por medio de la cual fijó las reglas del concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos y vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico – Proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

2°. Dentro de los diversos cargos ofrecidos en la convocatoria N° 758 de 2018, se encuentra uno, al cual en su debida oportunidad se inscribió el suscrito y que, se identifica de la siguiente manera:

- NOMBRE DEL CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
- DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA.
- CODIGO OPEC: 75983

3°. Una vez admitido dentro del concurso público de méritos previamente referenciado, se me practicaron la totalidad de las pruebas<sup>1</sup> que hacían parte del mismo, las cuales fueron:

- Pruebas de competencias básicas y funcionales.
- Pruebas de competencias comportamentales.
- Valoración de antecedentes

4°. El suscrito aprobó la prueba de competencias básicas y funcionales realizadas, al haber obtenido un puntaje superior al mínimo requerido por la C.N.S.C.

5°. Por el hecho de haber superado la prueba de competencias básicas y funcionales, el suscrito continuó en el concurso y, como consecuencia de ello,

---

<sup>1</sup> Ver artículo 4° la convocatoria anexa como prueba documental.

obtuvo calificación en las pruebas denominadas como competencias comportamentales y valoración de antecedentes.

6°. En relación a los puntajes que me fueron asignados y publicados en la plataforma SIMO de la C.N.S.C. correspondientes a las pruebas de competencias básicas y funcionales, así como las de pruebas comportamentales, el suscrito se encuentra conforme y, no elevará petición alguna ante su honorable Despacho tendiente a que los mismos varíen.

7°. En relación al puntaje que se me asignare y publicare en la plataforma SIMO de la C.N.S.C. correspondiente a la **prueba de valoración de antecedentes**, el suscrito sí se encuentra inconforme y por tal motivo, acude ante su honorable Despacho como Juez Constitucional, a efectos de que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos de la administración pública, debido a que, respetuosamente se considera que, la entidad organizadora del concurso no está dando cumplimiento a las disposiciones y/o reglas fijadas dentro la convocatoria establecida como norma reguladora de todo el concurso.

8°. Se procede a indicar en los hechos siguientes, lo relacionado a la vulneración de mis derechos fundamentales por parte de las accionadas.

### **FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE ALEGA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES**

9°. **En fecha 04 de junio de 2020**, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, procedieron a publicar en la plataforma SIMO, los resultados correspondientes a la prueba de valoración de antecedentes de cada uno de los participantes del concurso que habíamos superado las pruebas de competencias básicas y funcionales.

10. En relación al suscrito, la CNSC y la Universidad Libre me asignaron como resultado total de la prueba de valoración de antecedentes el equivalente a **40 puntos**, al que una vez efectuada la respectiva ponderación del 20%<sup>2</sup>, se tradujo en un resultado ponderado de 8 puntos.

11. Lo dispuesto por parte de CNSC y la Universidad Libre e informado en el hecho anterior, no se ajusta a la realidad, pues teniéndose como soportes las documentales allegadas por el suscrito al momento de la inscripción del concurso, el resultado neto de la prueba de valoración de antecedentes correspondería a **60 puntos**, al que una vez efectuada la respectiva ponderación del 20%, se traduciría en un resultado ponderado de 12 puntos y no de 8, conforme se dispuso. Procedo a fundamentar lo aquí expuesto, en los hechos que prosiguen.

---

<sup>2</sup> Este es el porcentaje máximo que le corresponde a la prueba de valoración de antecedentes en relación a la calificación global del concurso (ver artículo 37 de la convocatoria).

12. Según lo consagrado en los artículos 37 y 38 de la convocatoria que fijó las reglas del concurso público de la referencia, los factores de mérito para la **prueba de valoración de antecedentes**, lo serían la **educación y la experiencia**, que se llegaren a acreditar por el aspirante adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo.

13. Atendiendo a lo indicado en el hecho anterior, resulta procedente indicar que, al momento de inscribirme dentro del concurso público de méritos de la referencia, adjunté a la plataforma SIMO los siguientes documentos relacionados con mi formación académica:

- Diploma expedido por la Universidad del Atlántico que me acredita como Abogado desde el **mes de diciembre del año 2013**.
- Diploma expedido por la Universidad del Atlántico que me acredita como Abogado especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.
- Certificación expedida por la Universidad Libre de Barranquilla que me acreditaba en ese entonces como estudiante de la Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social.

14. Atendiendo a lo indicado en el hecho N° 12 del presente escrito de acción de tutela, resulta procedente indicar que, al momento de inscribirme dentro del concurso público de méritos de la referencia, adjunté a la plataforma SIMO los siguientes documentos relacionados con mi experiencia profesional:

- Certificación laboral con relación de funciones, expedida por el Representante Legal de la Sociedad Abello Abogados & CIA S en C.S.- (Se me certifican 701 días laborados – se adjunta como prueba documental)-.
- Certificación laboral **con relación de funciones** expedida por la señora Juez del Juzgado Cuarto (4°) Laboral del Circuito de Barranquilla, con certificación anexa de la jefatura del área de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. - (Se me certifican 583 días laborados – se adjunta como prueba documental)-.
- Certificación laboral con relación de funciones, expedida por el Representante Legal de la organización Soluciones Jurídicas de la Costa S.AS. - (Se me certifican 379 días laborados – se adjunta como prueba documental)-.

Para un total de 55,43 meses de experiencia profesional relacionada, es decir, **49 meses adicionales** a los seis (06) exigidos para aspirar al cargo en mención.

15. En el evento de que la Comisión Nacional del Servicio Civil - C.NS.C. y la Universidad Libre hubieren contabilizado para la calificación de la prueba de valoración de antecedentes del suscrito, la totalidad de las documentales enunciadas en los hechos N° 13 y 14, **(certificaciones académicas y laborales)** habrían concluido que el puntaje total a asignar en la referida prueba, correspondería a 60 puntos y no, a 40 conforme lo dedujeron.

16. De haberseme reconocido el puntaje total de la prueba de valoración de antecedentes, en un equivalente a 60 puntos -producto de sumar 20 puntos otorgados por la especialización<sup>3</sup> en Derecho Laboral y Seguridad Social, más 40 puntos por concepto de los 49 meses<sup>4</sup> de experiencia laboral adicional a los exigidos para aspirar al cargo-, se tendría que, una vez efectuada la respectiva ponderación sobre el 20 % total del concurso, la calificación ponderada correspondería al equivalente de **DOCE (12) puntos** y no a ocho (08) como finalmente se dispuso.

17. De haberseme asignado un resultado total de Doce (12) puntos, una vez se efectuare la respectiva ponderación del 20% correspondiente a la PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES, el resultado total del puntaje del suscrito dentro del concurso público de mérito de la referencia, sería el equivalente a **68.62**, es decir, superior al obtenido por el aspirante que hoy día ocupa el primer puesto con una calificación equivalente a **68.28**.

18. A efectos de acreditar ante su honorable Despacho lo indicado en los hechos 15, 16 y 17, se aporta como prueba documental dentro de la presente acción constitucional, la respectiva reclamación que se presentare ante las organizadoras del concurso en relación a los resultados otorgados a la prueba de valoración de antecedente, la cual en sus **folios 5° y 6°** contiene una relación detallada de los resultados del suscrito dentro del concurso público de la referencia.

19. Sin embargo, a todo lo anterior, se tiene que, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre concluyeron que el puntaje **total** a asignar al suscrito en la prueba de valoración de antecedentes correspondía sólo a 40 puntos, producto de sumar 20 puntos correspondientes al título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social más 20<sup>5</sup> puntos por concepto de experiencia laboral adicional.

En criterio de las entidades organizadoras del concurso, el suscrito no acreditó 55.43 meses de experiencia profesional relacionada, conforme se indicó y detalló en el hecho N° 14 del presente escrito de tutela, toda vez que no podían contabilizar como tiempo de experiencia profesional relacionada, el periodo laborado en el Juzgado Cuarto (4°) Laboral del Circuito de Barranquilla equivalente a 583 días, es decir, 19,43 meses.

20. Como quiera que, los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes se publicaron el día jueves 04 de junio de 2020 y, el plazo para presentar reclamaciones era de 5 días hábiles, el suscrito procedió a presentar oportunamente reclamación en fecha lunes 08 de junio de 2020.

21. La reclamación elevada ante las entidades organizadoras del concurso, perseguían que, las mismas se sirvieran dar valor a la certificación laboral expedida por el Juzgado Cuarto (4°) Laboral del Circuito de Barranquilla en fecha 19 de julio de 2017, **tal cual lo habían hecho al inicio del concurso**, cuando en el ejercicio de la verificación de los requisitos mínimos de que trata

<sup>3</sup> Constatar analizando el artículo 40 literal A de la convocatoria.

<sup>4</sup> Constatar analizando el primer recuadro del artículo 41 de la convocatoria.

<sup>5</sup> Constatar analizando el primer recuadro del artículo 41 de la convocatoria

el artículo 22 de la Convocatoria, procedieron a tomar los seis (06) meses de experiencia profesional relacionada requeridos para admitirme dentro del concurso y poder citarme a la realización de las pruebas **precisamente de dicho certificado laboral**, fundamentándose en que el mismo cumplía con lo reglamentado en el artículo 22238 del Decreto N° 1083 DE 2015.

En la referida reclamación, se plasmaron los argumentos jurídicos, que soportan el pedimento de dar valor por segunda ocasión al certificado laboral en comento y, por ende, proceder a modificar la calificación asignada a la prueba de valoración de antecedentes, incluyendo dentro de los argumentos jurídicos lo normado en el artículo 22237 del Decreto N° 1083 DE 2015 y en el **artículo 17 de la misma convocatoria, que se fijare como norma reguladora del concurso**, y que se aporta como prueba documental a la presente actuación.

22. **En fecha 02 de julio de 2020**, la Comisión Nacional de Servicio Civil – C.N.S.C. y Universidad Libre emitieron respuesta a la reclamación pre citada, de la que respetuosamente se extrae y/o deduce por parte del suscrito que, si bien es cierto, en un principio del concurso, el certificado laboral expedido por la señora Juez Cuarta Laboral del Circuito de Barranquilla fue valorado, lo cierto es que, los periodos certificados no se pueden contabilizar como tiempo de experiencia profesional relacionada, toda vez que, **independientemente de las funciones desarrolladas y certificadas** ante la pre mentada institución judicial, el cargo que desempeñaba formalmente era el de citador.

23. En criterio de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. y la Universidad Libre, el sólo **nivel del empleo** en el que el aspirante se hubiere desempeñado, demarca si el periodo laborado en aquel, se puede o no considerar como tiempo de experiencia; criterio que es excluyente y que no se ajusta del todo a derecho, toda vez que, al interpretarse la normatividad aplicable al caso en concreto, tal cual lo hacen las entidades organizadoras del concurso, sólo se estaría considerando uno de los supuestos de la norma, es decir, el nivel del cargo, **dejando de lado lo referente a las actividades laborales relacionadas como una forma también de adquirir experiencia profesional relacionada.**

Para mayor claridad, me permito su Señoría respetuosamente citar el **artículo 2.2.2.3.7 del Decreto N° 1083 de 2015**, que es claro al establecer:

***“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.***

En otras palabras su Señoría, según la norma en mención, para adquirir experiencia profesional relacionada existen dos formas, una de ellas lo es en el **ejercicio de empleos** similares a los del cargo a proveer y, **otra de ella lo es, en el ejercicio de actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer**; lo que a todas luces tiene sentido, porque de no ser así, sólo podrían aspirar a este tipo de concursos, las personas que se desempeñaren en cargos o empleos similares a los de proveer, generándose una afectación al derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso referente a los que adquirimos la

misma experiencia **en el ejercicio de actividades laborales con funciones similares a las del cargo a proveer.**

24. En todo caso, se tiene que, precisamente para evitar entrar a controvertir criterios dentro del desarrollo de las etapas de los concursos públicos de méritos, **se fija una convocatoria como norma reguladora del concurso, en la que se plasman las reglas del mismo.**

25. Como quiera que, el suscrito se inscribió dentro del concurso en comento, al cargo de profesional universitario perteneciente a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, para el cual se exigieron seis (06) meses de experiencia profesional relacionada, se entiende que, todos los periodos laborales a tenerse en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes deben acreditar experiencia profesional relacionada.

En ese sentido y, atendiendo a lo indicado en el hecho N° 24, se tiene que, en el concurso público de méritos objeto de estudio, se profirió por parte de la misma C.N.S.C., el **Acuerdo N° CNSC 2018000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018, como convocatoria y/o norma reguladora del concurso que nos ocupa,** Acuerdo que es claro en su artículo N° 17 al establecer lo siguiente en relación a la experiencia profesional relacionada:

*“...Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida **a partir de la terminación y aprobación del pensum académico** de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos **o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.**”*

**Es decir, su Señoría, la misma convocatoria fijada como norma reguladora del concurso de la referencia indica en su artículo 17 al definir la experiencia profesional relacionada que, ésta puede ser adquirida en el ejercicio de actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, siempre que se hayan ejecutado con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico.**

Supuestos que se aplican perfectamente en el caso del suscrito JUAN CARLOS POLO POLO, pues, las actividades laborales desarrolladas y certificadas ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, tales como proyección de sentencias judiciales en materia laboral y de seguridad social, autos de trámite e interlocutorios en procesos de derecho laboral, fallos de acciones de tutela, entre otras, fueron realizadas con posterioridad a la obtención del título de abogado, pues, la fecha de graduación del suscrito lo fue en diciembre de 2013, mientras que el ejercicio de dichas actividades laborales iniciaron dos años después, es decir, en diciembre de 2015.

26. Llama poderosamente la atención que, en el escrito a través del cual, las organizadoras del concurso resuelven la reclamación, omiten pronunciarse a la norma que resuelve el conflicto en el caso concreto, esto es, el artículo 17 de la convocatoria en lo que respecta a la **definición de experiencia profesional relacionada,** intentándose por parte de aquellas, **desconocer que a través de actividades laborales con funciones similares a las del cargo a proveer,**

**también se adquiere experiencia profesional relacionada** y dando a entender erróneamente a través de criterios subjetivos que, ésta solo se adquiere en el ejercicio de empleos y/o cargos de un nivel similar.

27. En la presente acción de tutela no se busca controvertir la legalidad de un Acto Administrativo, sino, el proceder de las entidades organizadoras del concurso al aplicar las disposiciones y/o reglas fijadas en la convocatoria que regula el concurso público de méritos que nos ocupa, de manera especial, lo consagrado en el artículo 17 del Acuerdo N° CNSC 2018000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 referente a las formas de adquirir experiencia profesional relacionada, actuar que se considera, conlleva a la vulneración de los derechos fundamentales alegados.

28. En el caso concreto, la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo para resolver el conflicto planteado, de conformidad al precedente jurisprudencial citado en el respectivo acápite de este escrito, así como al actuar subjetivo y parcializado de las entidades accionadas que conlleva a la vulneración de mis derechos fundamentales.

29. Dentro del concurso público de méritos de la referencia, se encuentra pendiente la publicación de la lista de elegibles.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

De los hechos antes narrados, se considera como vulnerado al suscrito, el derecho fundamental al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

De los hechos antes narrados, se considera como vulnerado al suscrito, el derecho fundamental de acceso a los cargos de carrera de administración pública contemplado en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

De los hechos antes narrados, se considera como vulnerado al suscrito, el derecho fundamental al trabajo contemplado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.

## **PRETENSIONES**

1. Con fundamento en los argumentos antes esgrimidos, me permito respetuosamente solicitarle, se sirva ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, darle nuevamente, tal cual lo hizo al momento de la fase de verificación de requisitos mínimos, la respectiva valoración al certificado laboral con funciones que fuere expedido por la titular del despacho Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla en fecha 19 de julio de 2017 y que se allegare oportunamente por el suscrito al momento de la inscripción dentro del denominado “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.

2. Como consecuencia de acceder a lo solicitado en las líneas que anteceden, solicito respetuosamente se sirva ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE contabilizarme como experiencia profesional relacionada dentro del concurso público de méritos antes referenciado, la adquirida en el Juzgado Cuarto (4º) Laboral del Circuito de Barranquilla durante el periodo comprendido entre el día 14 de diciembre de 2015 y 19 de julio de 2017, y, como consecuencia de ello, se le ordene efectuar corrección del puntaje asignado al suscrito en la prueba denominada VALORACION DE ANTECEDENTES y, por ende, en el resultado global. Lo anterior, en relación al cargo identificado con código OPEC 75983.

## PRUEBAS

Solicito tener como tal, las siguientes DOCUMENTALES:

- Acuerdo N° CNSC 20181000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del cual fijó convocatoria N° 758 DE 2018 – Territorial Norte, y las reglas propias del concurso público de méritos.
- Constancia de haber sido admitido dentro del concurso público de méritos de la referencia.
- **Soporte documental que acredita que el certificado laboral expedido por el Juzgado Cuarto (4º) Laboral del Circuito de Barranquilla, fue inicialmente tenido como válido por las accionadas, al momento de efectuar verificación de requisitos mínimos y que se tuvo el mismo como soporte para poder admitirme dentro del concurso y permitirme realizar las pruebas escritas.**
- Resultados obtenidos en las pruebas de competencias básicas y funcionales.
- Resultados obtenidos en las pruebas comportamentales.
- Resultados asignados correspondientes a la prueba de valoración de antecedentes.
- Escrito de reclamación presentado por el suscrito ante las entidades accionadas, en relación al puntaje asignado correspondiente a la prueba de valoración de antecedentes, la cual fuere cargada a la plataforma SIMO de la C.N.S.C. en fecha 08 de junio de 2020. **El escrito de reclamación, se adjunta con los respectivos anexos, los que, a su vez, permiten corroborar las razones por las cuales se me está despojando del primer puesto dentro del concurso público de méritos.**
- Respuesta a reclamación presentada en contra de resultados de pruebas de valoración de antecedentes emitida en conjunto por la C.N.S.C. y la Universidad Libre.
- Diploma de Abogado expedido por la Universidad del Atlántico, el cual me acredita como tal, **a partir de diciembre de 2013.** (Aportado al momento de la inscripción dentro del concurso).
- Diploma de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social expedido por la Universidad del Atlántico. (Aportado al momento de la inscripción dentro del concurso).

- Certificado de estudios de la Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre de Barranquilla. (Aportado al momento de la inscripción dentro del concurso).
- Certificación laboral con relación de funciones, expedida por el Representante Legal de la Sociedad Abello Abogados & CIA S en C.S.- (Se me certifican 701 días laborados – Aportado al momento de la inscripción dentro del concurso)-.
- Certificación laboral **con relación de funciones** expedida por la señora Juez del Juzgado Cuarto (4º) Laboral del Circuito de Barranquilla, con certificación anexa de la jefatura del área de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. - (Se me certifican 583 días laborados – Aportado al momento de la inscripción dentro del concurso)-.
- Certificación laboral con relación de funciones, expedida por el Representante Legal de la organización Soluciones Jurídicas de la Costa S.AS. - (Se me certifican 379 días laborados – Aportado al momento de la inscripción dentro del concurso)-.
- Soportes que acreditan el adjunte a la plataforma SIMO, de los documentos que acreditan formación académica y experiencia profesional relacionada.
- Copia de tarjeta profesional de abogado y constancia de cargue de la misma a la plataforma SIMO.
- Relación de funciones del cargo a proveer publicadas en la plataforma SIMO de la C.N.S.C., así como los requisitos a cumplir para aspirar a él.
- Constancia de resultado global asignado al suscrito actualmente.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS Y/O JURISPRUDENCIALES DE LA ACCIÓN**

En relación a la procedencia excepcional del mecanismo de acción de tutela, para resolver conflictos generados con ocasión del desarrollo de etapas propias de concursos públicos de mérito, la honorable Corte Constitucional ha emitido pronunciamiento a través de su precedente, entre otras decisiones judiciales, en la SENTENCIA T – 160 DE 30 DE ABRIL DE 2018 M.P. LUIS GUILLERMO PEREZ, en la que expresó lo siguiente:

*“Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales”.*

**En el caso en particular, el suscrito Juan Carlos Polo Polo, no discute ni pretende controvertir en forma alguna, el Acto Administrativo Acuerdo N°**

**CNSC 2018000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y por medio del cual fijó la convocatoria y las reglas dentro del concurso público de méritos de la referencia, lo que se controvierte es la interpretación subjetiva y presuntamente parcializada, que se realiza por parte de aquella, del artículo 17 de la convocatoria, que es clara al indicar que la experiencia profesional relacionada, también puede ser adquirida, a través de actividades laborales relacionadas con las funciones del cargo a proveer y no, únicamente en el ejercicio de empleos del mismo nivel.**

En ese sentido, respetuosamente se considera aplicarse la situación del suscrito, a lo dispuesto por parte de la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA T – 160 DE 30 DE ABRIL DE 2018 M.P. LUIS GUILLERMO PEREZ.

Como complemento de lo anterior, y una vez aclarado que, **en la presente acción de tutela no se busca controvertir la legalidad de un Acto Administrativo, sino, el proceder de las entidades organizadoras del concurso al aplicar las disposiciones y/o reglas fijadas en la convocatoria que regulan el concurso público de méritos que nos ocupa**, resulta procedente traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA T- 180 DE 16 DE ABRIL DE 2015 – M.P DR. IVAN PALACIO PALACIO referente a la idoneidad del mecanismo de acción de tutela, debido a que, en algunos casos en específico las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces. El cuerpo colegiado indicó lo siguiente:

*“Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces<sup>[5]</sup> para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes<sup>[6]</sup> y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo<sup>[7]</sup>.*

*Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.*

*Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.*

**La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de**

**acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad<sup>[8]</sup>.**

*Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.*

## **PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

El procedimiento de la presente acción pública es preferente y sumario y, prevalece ante cualquier otra opción. Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la misma, por el actuar de la entidad accionada y por ser el juez del lugar donde se están surtiendo los efectos de la vulneración y/o amenaza de los derechos fundamentales (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi pedimento en lo consagrado en los artículos 25, 29, 86 y 125 de la Constitución Política de Colombia, Decretos reglamentarios N° 2591 de 1991, 306 de 1992, Decreto Ley 1382 de 2000, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, afirmo no haber promovido otra acción de tutela por los mismos hechos y fundamentos de derecho expuestos en la presente acción. Lo anterior, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

## **ANEXOS**

Los documentos aducidos como pruebas.

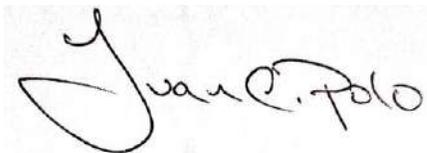
## **NOTIFICACIONES**

El suscrito, respetuosamente las recibirá en la calle 39 N° 43 – 123 Edificio las Flores Oficina A 2 en la ciudad de Barranquilla. Electrónicamente en el correo: **juancarlos\_0718@hotmail.com**

La Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. las recibirá en la carrera 16 N° 96-64 Piso 7° en la ciudad de Bogotá D.C. – Electrónicamente en el correo: **notificacionesjudiciales@cns.gov.co**

La Universidad Libre las recibirá en la calle 37 N° 7 – 43 en la sede Centenario de la ciudad de Bogotá D.C. Electrónicamente en el correo: **notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co**

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Juan C. Polo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'J'.

Juan Carlos Polo Polo  
C.C. 1128126056 Concordia – Magdalena.  
T.P. N° 239191 C.S.J.  
Celular: 3013229509



JUAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

## RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

**Prueba:** Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.

**Resultado:** Admitido

**Observación:**  
El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes



JUAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

### Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA	ABOGADO	2017-10-09	2018-10-23	Sin validar		
RAMA JUDICIAL - SECCIONAL BARRANQUI	CITADOR GRADO III	2015-12-14	2016-06-13	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, Se toman 6 meses para dar cumplimiento a lo requerido por la OPEC.	
ABELLO ABOGADOS Y COMPAÑÍA S. EN C.S.	ABOGADO ASESOR	2014-01-08	2015-12-10	Sin validar		

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015



JUAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

**Proceso de Selección:**  
ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte

**Prueba:**  
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.

**Empleo:**  
Administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique 219

**Número de evaluación:**  
266438689

**Nombre del aspirante:**  
JUAN CARLOS POLO POLO Resultado:

66.38

**Observación:**  
OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

### Resultados



JUAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

**Proceso de Selección:**

ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte

**Prueba:**

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

**Empleo:**

Administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique 219

**Número de evaluación:**

266505098

**Nombre del aspirante:**

JUAN CARLOS POLO POLO

Resultado:

84.00

**Observación:**

RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los



JUAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

**Proceso de Selección:**

ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte

**Prueba:**

Valoración de Antecedentes Profesional

**Empleo:**

Administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique 219

**Número de evaluación:**

232168151

**Nombre del aspirante:**

JUAN CARLOS POLO POLO

Resultado:

40.00

**Observación:**

Se valoraron todos los documentos aportados por el Aspirante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

**Barranquilla, 08 de junio de 2020.**

**SEÑORES:**

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.**

**E.S.D.**

**REF: RECLAMACION EN CONTRA DEL PUNTAJE ASIGNADO EN LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.**

**CONVOCATORIA: TERRITORIAL NORTE.**

**PROCESO DE SELECCIÓN: 758 DE 2018**

**DENOMINACION DEL CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO.**

**NÚMERO DE OPEC: 75983.**

**JUAN CARLOS POLO POLO**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 1128126056 expedida en Concordia – Magdalena, acudo ante su despacho de manera atenta y respetuosa, con el fin de presentar oportunamente reclamación en contra del resultado que me fuere asignado en la prueba denominada VALORACION DE ANTECEDENTES.

Los motivos de inconformismo con el resultado notificado, se centran específicamente en el proceder de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, en no contabilizar al suscrito como tiempo de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, el periodo laborado para la Rama Judicial a través del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla comprendido entre el día 14 DE DICIEMBRE DE 2015 y el día 19 DE JULIO DE JULIO DE 2017 equivalente a 583 días, es decir, 19,43 meses, conforme a la certificación expedida por parte de la titular del Despacho judicial en comento.

Lo primero que debe advertirse es que, no existe ningún fundamento jurídico que soporte el proceder anotado, por cuanto, la certificación laboral allegada cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo N° 19 del Acuerdo N° CNSC 2018000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018, a través del cual se fijó la convocatoria como norma reguladora del presente concurso.

Referente al argumento esgrimido con relación al certificado laboral antes descrito, visible en la página web y/o portal SIMO, consistente en indicar:

**“Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se trata de experiencia profesional”, resulta** procedente exponer lo siguiente:

Se infiere claramente que, es un argumento que no cuenta con soporte jurídico y/o normativo alguno, toda vez que, dicho certificado no sólo debe ser tenido en cuenta como fuente de acreditación de experiencia profesional, sino, que

además, debe ser valorado como una fuente de acreditación de **experiencia profesional relacionada**; lo anterior, de conformidad a lo normado en el **artículo 17** del Acuerdo N° CNSC 2018000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018, esto es, la convocatoria como norma reguladora del concurso, que en su tenor literal consagra lo siguiente:

*“...Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos **o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.**”*

2

En el mismo sentido, se pronuncia el Decreto N° 1083 de 26 de mayo de 2015 en su artículo **2.2.2.3.7, al establecer lo siguiente:**

*“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos **o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer**”.*

Según la normativa previamente estudiada, la experiencia profesional relacionada, claramente puede ser adquirida de dos maneras, discriminadas así:

- una **primera manera**, a través del ejercicio de un **empleo** que tenga funciones similares a las del cargo a proveer.
- Una **segunda manera**, a través del ejercicio de **actividades** con funciones similares a las del cargo a proveer.

Efectuado un análisis del certificado laboral expedido por la señora Juez Cuarta Laboral del Circuito de Barranquilla en fecha 19 de julio de 2017, aportado por el suscrito al momento de inscripción dentro del concurso público de méritos de la referencia, se advierte claramente que, **las funciones certificadas corresponden a actividades laborales similares a las del cargo a proveer**, razón por la cual, se enmarcan sin lugar a dudas dentro de una de las maneras consagradas en la normatividad previamente estudiada<sup>1</sup>, de adquirir experiencia profesional relacionada, máxime, si se tiene en cuenta que las mismas, es decir, las funciones certificadas, fueron desarrolladas con posterioridad a la obtención del grado de Abogado (año 2013), a la culminación de estudios de la especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social (año 2016) y en medio del desarrollo de estudios de la Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social (año 2017).

Resulta importante destacar que, precisamente el certificado laboral expedido por el Juzgado Cuarto (4°) Laboral del Circuito de Barranquilla, fue el que se me tuvo en cuenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en la fase de **verificación de requisitos mínimos** para declararme admitido dentro del concurso de la referencia, fue precisamente de la certificación en comento, de la que se dedujo que se podían tomar

<sup>1</sup> **artículo 17** del Acuerdo N° CNSC 2018000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 y artículo 2.2.2.3.7 del Decreto N° 1083 de 26 de mayo de 2015

inicialmente los seis meses de experiencia profesional relacionados requeridos para aspirar al cargo; con fundamento en la admisión al concurso producto de la valoración del certificado laboral en comento, se me brindó la oportunidad de realizar las pruebas escritas, así como acceder a la exhibición de las mismas. Por tal motivo, resulta inconcebible que en un principio del concurso se le haya dado valor inicial al certificado laboral referenciado y en la fase final, el mismo sea desconocido y descartado en su integridad.

Se considera relevante indicar que, tanto el artículo 17 del Acuerdo N° CNSC 2018000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto N° 1083 de 26 de mayo de 2015 son claros y concisos en precisar **que la experiencia profesional relacionada se adquiere a través del ejercicio de actividades laborales con funciones similares a las del cargo a proveer**, razón por la cual, dichas disposiciones se deben acatar y cumplir, sin dar lugar a interpretaciones o criterios subjetivos por parte del organizador del concurso que, beneficien o afecten a los participantes.

En el caso concreto, es claro que, el no contabilizarme la totalidad del periodo laborado en condición de Abogado titulado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, implica afectarme gravemente mis derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos de carrera administrativa, toda vez que, realizando las operaciones aritméticas respectivas, se concluye que, se me está despojando del **primer lugar** dentro del concurso público de méritos de la referencia para acceder al respectivo nombramiento y posesión dentro del cargo de profesional Universitario en la Alcaldía Distrital de Barranquilla Código OPEC N° 75983.

A efectos de acreditar lo expresado en las líneas que anteceden, me permito indicar que, de haberseme valorado dentro de la prueba de valoración de antecedentes - tal cual se hizo al momento de la fase de verificación de requisitos mínimos - el periodo laborado en la Rama Judicial, se me hubiere asignado por concepto DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA un puntaje equivalente a CUARENTA (40) puntos, por así contemplarlo el artículo 41 del Acuerdo N° CNSC 2018000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 (Convocatoria), al registrar más de 49 meses de experiencia adicionales al mínimo de tiempo requerido para poder aspirar al cargo.

De haberse asignado un equivalente a CUARENTA (40) PUNTOS por concepto de **experiencia profesional relacionada** con fundamento en lo indicado en el párrafo anterior, la puntuación total<sup>2</sup> correspondiente a la prueba denominada VALORACION DE ANTECEDENTES, hubiere arrojado un total de la prueba equivalente a SESENTA (60) puntos y, por ende, al realizarse la respectiva ponderación sobre el 20 % total del concurso, la calificación correspondería al equivalente de **DOCE (12) puntos** y no a ocho (08) como finalmente se dispuso.

De haberse asignado un total de Doce (12) puntos, efectuada la respectiva ponderación correspondiente a la PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES, el resultado total del puntaje del suscrito dentro del

<sup>2</sup> (Incluyendo ya el porcentaje asignado por formación académica)

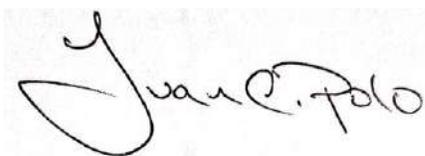
concurso público de mérito de la referencia, sería el equivalente a **68.62**, es decir, superior al obtenido por el aspirante que hoy día ocupa el primer puesto con una calificación equivalente a **68.28**.

### SOLICITUDES

1. Con fundamento en los argumentos antes esgrimidos, me permito respetuosamente solicitarles, se sirvan darle nuevamente, tal cual se hizo al momento de la fase de verificación de requisitos mínimos, la respectiva valoración al certificado laboral con funciones allegado oportunamente por el suscrito al momento de inscribirme dentro del concurso público de la referencia, el cual fuere expedido por la titular del despacho Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla en fecha 19 de julio de 2017.
2. Como consecuencia de acceder a lo solicitado en las líneas que anteceden, se efectuó corrección del puntaje asignado en la prueba denominada VALORACION DE ANTECEDENTES y, por ende, en el resultado global.

Anexos: Operaciones aritméticas de puntuación correspondiente a pruebas con fundamento en lo argumentado en el presente escrito de reclamación. Certificado Laboral expedido por el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Barranquilla aportado al momento de inscripción el concurso público de la referencia. Constancia de valoración inicial al certificado laboral antes indicado, que se utilizare de soporte para la admisión del suscrito dentro del concurso público de la referencia.

Respetuosamente,



**JUAN CARLOS POLO POLO**  
**C.C. N° 1128126056 Concordia – Magdalena.**  
**T.P. de Abogado N° 239191 C.S.J.**

**JUAN CARLOS POLO POLO**

**PUNTUACION COMPLETA Y DISCRIMINADA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.**

5

➤ **EDUCACION**

**EDUCACION FORMAL: ESPECIALIZACION = 20 PUNTOS<sup>3</sup>**

**EDUCACION PARA EL DESARROLLO HUMANO: 0 PUNTOS.**

**EDUCACION INFORMAL: 0 PUNTOS.**

➤ **PUNTUACION DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.**

ABELLO ABOGADOS: 701 DIAS LABORADOS.

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA: 379 DIAS LABORADOS.

RAMA JUDICIAL: 583 DIAS LABORADOS.

TOTAL DÍAS LABORADOS: 1663.

➤ **CONCLUSIONES**

TOTAL DE DÍAS LABORADOS 1663 – (MENOS) 180 DÍAS (6 MESES MÍNIMOS DE EXPERIENCIA PARA ASPIRAR AL CARGO) = 1483 DÍAS LABORADOS ADICIONALES A LOS EXIGIDOS PARA ASPIRAR AL CARGO.

1483 DIAS /30 = **49 MESES.**

**49 MESES ADICIONALES+ ESPECIALIZACION = 60 PUNTOS.**

**(49 MESES EQUIVALEN A 40 PUNTOS Y EL TÍTULO DE ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL EQUIVALE A 20 PUNTOS)<sup>4</sup>.**

TOTAL SUMATORIA VALORACION DE ANTECEDENTES  $60 * 0.2 = 12$ . (DOCE)

<sup>3</sup> Ver artículo 40 Numeral 1° del Acuerdo N° CNSC 2018000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 (Convocatoria).

<sup>4</sup> Ver artículo 40 numeral 1° y artículo 41 del Acuerdo N° CNSC 2018000006346 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 (Convocatoria).

**CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS DE LAS TRES PRUEBAS**

PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES:  $66.38 * 0.6 = 39,82$

PRUEBAS COMPORTAMENTALES:  $84 * 0.2 = 16.8$

VALORACION DE ANTECEDENTES:  $60 * 0.2 = 12$

**TOTAL: 68.62**

**EL ACTUAL PRIMER PUESTO TIENE: 68.28**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA  
CALLE 38 CON CARRERA 44 ESQUINA – ANTIGUO EDIFICIO TELECOM  
CUARTO (4º) PISO.  
TELÉFONO: 3791055 – EMAIL: lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

HACE CONSTAR

Que el señor JUAN CARLOS POLO POLO identificado con C.C. N° 1128126056 expedida en Concordia - Magdalena, ha venido prestando sus servicios laborales en el cargo de Citador Grado III para el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, desde el día Catorce (14) de Diciembre de 2015 hasta la fecha presente en la que se suscribe la presente certificación, encontrándose en la actualidad vinculado laboralmente a la Rama Judicial ejerciendo funciones en el Despacho a mi cargo. Lo anterior, de conformidad a la certificación N° 1464274 anexa al presente documento expedida por la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla.

De igual forma, se hace constar que por la necesidad del servicio y en razón de su perfil profesional, además de las funciones de efectuar las notificaciones judiciales de los procesos que cursan en el Despacho, el señor JUAN CARLOS POLO POLO desde la fecha de ingreso arriba indicada hasta la fecha presente, ha venido desempeñando las funciones que a continuación se relacionan:

- Proyección de Autos de trámite en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral individual.
- Proyección de Autos de trámite en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral colectivo.
- Proyección de Autos de trámite en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de pensiones.
- Proyección de Autos de trámite en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de Riesgos Laborales.
- Proyección de Autos Interlocutorios en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral individual.
- Proyección de Autos Interlocutorios en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral colectivo.
- Proyección de Autos Interlocutorios en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de pensiones.
- Proyección de Autos Interlocutorios en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de Riesgos Laborales.
- Proyección de Sentencias en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral individual.
- Proyección de Sentencias en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral colectivo.
- Proyección de Sentencias en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de pensiones.
- Proyección de Sentencias en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de Riesgos Laborales.
- Proyección de fallos de tutela en materia de derechos constitucionales, entre otros asuntos, en materia de Seguridad Social en los que son accionadas las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales y Administradoras de Fondos de Pensiones.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).-----

LINDA ESTRELLA MALOBOS GENTILE  
JUEZ





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

**LA SUSCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) JUAN CARLOS POLO POLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.128.126.056, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 14 de diciembre de 2015 y en la actualidad desempeña el cargo de CITADOR III Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución , perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$1.454.630,00  
BONIFICACION JUDICIAL \$999.876,00

AUXILIO ESPECIAL DE TRANSPORTE - \$72.337,00

AUXILIO DE TRANSPORTE \$83.140,00  
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN \$54.142,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL BARRANQUILLA el 19 de julio de 2017.

**MELINA DE LOS ANGELES ROBLEDO DE LA HOZ**  
Jefe de Talento Humano  
Dirección Seccional de Administración Judicial  
Barranquilla.

Ref- Certificación: 1464274

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1  
Teléfono: 3401010 - 3449524. Email: direcsecat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

Consejo Superior  
de la Judicatura



Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión



JUAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

### Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA	ABOGADO	2017-10-09	2018-10-23	Sin validar		
RAMA JUDICIAL - SECCIONAL BARRANQUI	CITADOR GRADO III	2015-12-14	2016-06-13	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, Se toman 6 meses para dar cumplimiento a lo requerido por la OPEC.	
ABELLO ABOGADOS Y COMPAÑIA S. EN C.S.	ABOGADO ASESOR	2014-01-08	2015-12-10	Sin validar		

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015



Bogotá D.C., julio de 2020

Señor

**JUAN CARLOS POLO POLO**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Inscripción: 187526516

Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

**Radicado de Entrada No. 304882762.**

**ASUNTO:** Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988- Convocatoria Territorial Norte.

Respetado aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en cada una de las entidades.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los acuerdos de la convocatoria son las normas que regulan el concurso de mérito y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la corte constitucional, mediante las sentencias T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del artículo 6 comunes a los acuerdos.

En dichos acuerdos se contempló entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, la cual es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, igualmente los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, disponen:

**“(…) ARTICULO 43. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.



*Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.*

*El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

*La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.*

*Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015*

*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)"*

En cumplimiento de lo anterior, el día 4 de junio de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del plazo señalado, 08 de junio de 2020, a las 22:02 horas, usted presentó a través de “SIMO”, reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en donde manifiesta que:

**“RECLAMACION RESULTADO - PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES**

*08 de junio de 2020 SEÑORES: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE. Respetuosamente presento reclamación indicada en el asunto de la referencia, en los términos del archivo pdf adjunto.*

*se sirvan darle nuevamente, tal cual se hizo al momento de la fase de verificación de requisitos mínimos, la respectiva valoración al certificado laboral con funciones allegado oportunamente por el suscrito al momento de inscribirme dentro del concurso público de la referencia, el cual fuere expedido por la titular del despacho Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla en fecha 19 de julio de 2017.”*

La Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

Se le informa que no es posible acceder a su solicitud de validar y asignar puntaje a la experiencia acreditada con la certificación laboral expedida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, la cual indica que laboró desde el 14 de diciembre de 2015 hasta el 19 de julio de 2017, desempeñando el cargo de Citador, por cuanto dicha experiencia no fue



adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, es decir, en un empleo de nivel profesional.

Los acuerdos de convocatoria, disponen:

#### **ARTICULO 17°. DEFINICIONES. (...)**

**Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (Resaltado y subrayas fuera de texto)

(...)

Por su parte, el Decreto Ley 785 de 2005 señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 4º.** Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.3. Nivel Profesional. Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. (...)

**ARTÍCULO 11. EXPERIENCIA.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

(...)



Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, **esta debe ser profesional** o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada. (Resaltado y subrayas fuera de texto)

De modo que, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el 4 de junio de 2020.

La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Esta respuesta se publica a través de la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se indica que, contra la presente decisión, **NO** procede ningún recurso.

Cordialmente,

**MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO**  
Coordinadora General  
Convocatoria Territorial Norte

*Proyectó:* Geraldynne Correa

*Revisó:* Luis Álvarez

*Auditó:* Martha Rosas

*Aprobó:* Christian E. Ramos T. – Coordinador Jurídico



# UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

## ACTA DE GRADO

### INDIVIDUAL N° 250

En Barranquilla, a los doce (12) días del mes de Diciembre del dos mil trece (2013), se reunieron en ceremonia solemne, los dignatarios de la Universidad del Atlántico, para realizar la graduación colectiva por medio de la cual se otorgó de acuerdo a la Ley y a los Estatutos de la Universidad del Atlántico, el título de **ABOGADO**.

A **JUAN CARLOS POLO POLO**, portador(a) de la cédula de ciudadanía No 1.128.126.056, expedida en **CONCORDIA (MAGDALENA)**, a quien se le tomó juramento de rigor y se le hizo entrega del Diploma que lo autoriza para el ejercicio de su profesión de **ABOGADO**, registrado en los libros que reposan en el Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico bajo el Libro N° 1-B Folio N° 37 y Registro N° 1349 de fecha 12 de diciembre 2013, según las disposiciones vigentes.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, firman la presente Acta:

**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**

**ALVARO LASTRA JIMENEZ**

**GASPAR HERNANDEZ CAAMAÑO**

Rector(a)

Decano de CIENCIAS  
JURÍDICAS

Secretario General

DECANATURA DE FACULTAD

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARÍA GENERAL



# UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

## ACTA DE GRADO

### INDIVIDUAL N° 250

En Barranquilla, a los doce (12) días del mes de Diciembre del dos mil trece (2013), se reunieron en ceremonia solemne, los dignatarios de la Universidad del Atlántico, para realizar la graduación colectiva por medio de la cual se otorgó de acuerdo a la Ley y a los Estatutos de la Universidad del Atlántico, el título de **ABOGADO**.

A **JUAN CARLOS POLO POLO**, portador(a) de la cédula de ciudadanía No 1.128.126.056, expedida en **CONCORDIA (MAGDALENA)**, a quien se le tomó juramento de rigor y se le hizo entrega del Diploma que lo autoriza para el ejercicio de su profesión de **ABOGADO**, registrado en los libros que reposan en el Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico bajo el Libro N° 1-B Folio N° 37 y Registro N° 1349 de fecha 12 de diciembre 2013, según las disposiciones vigentes.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, firman la presente Acta:

**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**

Rector(a)

**ALVARO LASTRA JIMENEZ**

Decano de CIENCIAS  
JURIDICAS

**GASPAR HERNANDEZ CAAMAÑO**

Secretario General

DECANATURA DE FACULTAD

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARÍA GENERAL

0003242



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

# LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202



CONFIERE EL TÍTULO DE

## ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

A

### JUAN CARLOS POLO POLO

C.C. No. 1.128.126.056 EXPEDIDA EN CONCORDIA - MAGDALENA

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS  
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

## DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DECANATURA DE LA FACULTAD

Acta No. 216

Libro No. 2P

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

Folio No. 3

Registro No. 1881

SECRETARÍA GENERAL

Fecha 16 de agosto de 2016



15137695208





# UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

## ACTA DE GRADO



**ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**  
CÓDIGO SNIES: 102968

### ACTA INIVIDUAL DE GRADO No. 216

En Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del dos dieciséis (2016), se realizó la graduación, por Secretaría General, según resolución rectoral 001453 de la misma fecha, por medio de la cual se otorgó el título de **ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**.

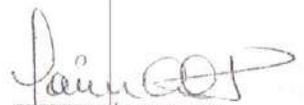
**JUAN CARLOS POLO POLO**

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.128.126.056 expedida en **CONCORDIA (MAGDALENA)** por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos por las normas legales y estatuarías, título que aparece registrado en el Libro N° 2P Folio N° 3 y Registro N° 1881 de fecha 16 de agosto de 2016.

Para constancia de lo expuesto, firman la presente Acta el Decano de la facultad de **CIENCIAS JURÍDICAS** a la que pertenece el Postgrado, Doctor (a) **LENA RODERO ACOSTA**, la Rectora de la Universidad del Atlántico, Doctora **RAFAELA VOS OBESO** y el Secretario General de la Universidad del Atlántico, Doctor **JAIME DE SANTIS VILLADIEGO**.

  
DECANATURA DE LA FACULTAD

  
RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD  
0003662

  
SECRETARÍA GENERAL



# UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

## ACTA DE GRADO

ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
CÓDIGO SNIES: 102968

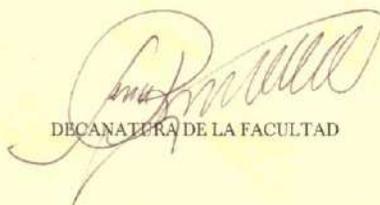
### ACTA INIVIDUAL DE GRADO No. 216

En Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del dos dieciséis (2016), se realizó la graduación, por Secretaría General, según resolución rectoral 001453 de la misma fecha, por medio de la cual se otorgó el título de ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

**JUAN CARLOS POLO POLO**

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.128.126.056 expedida en CONCORDIA (MAGDALENA) por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, título que aparece registrado en el Libro N° 2P Folio N° 3 y Registro N° 1881 de fecha 16 de agosto de 2016.

Para constancia de lo expuesto, firman la presente Acta el Decano de la facultad de CIENCIAS JURÍDICAS a la que pertenece el Postgrado, Doctor (a) LENA RODERO ACOSTA, la Rectora de la Universidad del Atlántico, Doctora RAFAELA VOS OBESO y el Secretario General de la Universidad del Atlántico, Doctor JAIME DE SANTIS VILLADIEGO.

  
DECANATERA DE LA FACULTAD

  
RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD  
0003662

  
SECRETARÍA GENERAL





**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Seccional Barranquilla

*La Calidad académica  
un compromiso institucional.*

MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES  
NIT. 860013798-5

**ADMISIONES Y REGISTRO**

**EL SUSCRITO JEFE DE ADMISIONES Y REGISTROS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE  
SECCIONAL BARRANQUILLA**

**CERTIFICA:**

Que **JUAN CARLOS POLO POLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1128126056** de Concordia, con código estudiantil No. **151171017** se encuentra matriculado(a) en primer semestre de Maestría En Derecho Laboral Y Seguridad Social durante el **PRIMER PERIODO DEL AÑO 2017** con una intensidad horaria de 30 horas semanales presenciales y 0 horas semanales de trabajo independiente, en jornada presencial en horario de 8:00 am a 10:00 pm.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a) a los trece (13) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

**FRANCO PUELLO ITURRIAGO**

**JEFE DE ADMISIONES Y REGISTROS**



**UNIVERSIDAD LIBRE  
SECCIONAL BARRANQUILLA**  
Jefe de Admisiones y Registros

1875  
No. 100

THE  
LIBRARY

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

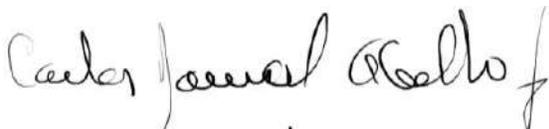
**EL SUSCRITO SOCIO GESTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD  
ABELLO ABOGADOS & CIA S. EN C.S. (NIT 890.103.357-6)**

**CERTIFICA**

Que el Señor JUAN CARLOS POLO POLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.126.056 de Concordia – Magdalena Laboró para la Sociedad que represento en el cargo de ABOGADO ASESOR, durante el periodo de tiempo comprendido desde el día 08 de Enero del 2014 hasta el día 10 de Diciembre de 2015, con un Contrato de Trabajo a Término Indefinido. Dentro de las funciones desempeñadas por el profesional del Derecho se encontraban las siguientes:

- ❖ Proyección de contestaciones de demandas en representación de las empresas clientes de la firma en asuntos de derecho laboral individual y de Seguridad Social en el área de Salud y de Pensiones.
- ❖ Proyección de contestaciones de Acciones de tutela en representación de las empresas clientes de la firma en asuntos de derecho laboral individual y Seguridad Social en materia de pensiones y de salud.
- ❖ Proyección de recursos de reposición y de apelación y elaboración de memoriales para ser presentados ante las distintas corporaciones y Despachos judiciales en donde cursaren procesos judiciales laborales en contra de las empresas clientes de la firma.
- ❖ Brindar asesorías y absolver consultas de carácter jurídico en asuntos laborales y de Seguridad Social en materia de pensiones y de salud a los clientes de la firma.
- ❖ Proyección de emisión de conceptos jurídicos escritos a los clientes de la Firma en asuntos laborales y de Seguridad Social en materia de pensiones y de salud a los clientes de la firma.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los Quince (15) días del mes de Septiembre del 2017.



**CARLOS DANIEL ABELLO PALMA**  
**SOCIO GESTOR Y REPRESENTANTE LEGAL – ABELLO ABOGADOS & CIA S. EN**  
**C.S.**  
**NIT 890.103.357-6**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA  
CALLE 38 CON CARRERA 44 ESQUINA – ANTIGUO EDIFICIO TELECOM  
CUARTO (4º) PISO.  
TELÉFONO: 3791055 – EMAIL: lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

HACE CONSTAR

Que el señor JUAN CARLOS POLO POLO identificado con C.C. N° 1128126056 expedida en Concordia - Magdalena, ha venido prestando sus servicios laborales en el cargo de Citador Grado III para el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, desde el día Catorce (14) de Diciembre de 2015 hasta la fecha presente en la que se suscribe la presente certificación, encontrándose en la actualidad vinculado laboralmente a la Rama Judicial ejerciendo funciones en el Despacho a mi cargo. Lo anterior, de conformidad a la certificación N° 1464274 anexa al presente documento expedida por la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla.

De igual forma, se hace constar que por la necesidad del servicio y en razón de su perfil profesional, además de las funciones de efectuar las notificaciones judiciales de los procesos que cursan en el Despacho, el señor JUAN CARLOS POLO POLO desde la fecha de ingreso arriba indicada hasta la fecha presente, ha venido desempeñando las funciones que a continuación se relacionan:

- Proyección de Autos de trámite en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral individual.
- Proyección de Autos de trámite en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral colectivo.
- Proyección de Autos de trámite en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de pensiones.
- Proyección de Autos de trámite en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de Riesgos Laborales.
- Proyección de Autos Interlocutorios en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral individual.
- Proyección de Autos Interlocutorios en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral colectivo.
- Proyección de Autos Interlocutorios en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de pensiones.
- Proyección de Autos Interlocutorios en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de Riesgos Laborales.
- Proyección de Sentencias en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral individual.
- Proyección de Sentencias en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho laboral colectivo.
- Proyección de Sentencias en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de pensiones.
- Proyección de Sentencias en procesos judiciales relacionados con asuntos de derecho de Seguridad Social en materia de Riesgos Laborales.
- Proyección de fallos de tutela en materia de derechos constitucionales, entre otros asuntos, en materia de Seguridad Social en los que son accionadas las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales y Administradoras de Fondos de Pensiones.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).-----

LINDA ESTRELLA M. ALBOS GENTILE  
JUEZ





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

**LA SUSCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) JUAN CARLOS POLO POLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.128.126.056, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 14 de diciembre de 2015 y en la actualidad desempeña el cargo de CITADOR III Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución , perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$1.454.630,00  
BONIFICACION JUDICIAL \$999.876,00

AUXILIO ESPECIAL DE TRANSPORTE - \$72.337,00

AUXILIO DE TRANSPORTE \$83.140,00  
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN \$54.142,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL BARRANQUILLA el 19 de julio de 2017.

**MELINA DE LOS ANGELES ROBLEDO DE LA HOZ**  
Jefe de Talento Humano  
Dirección Seccional de Administración Judicial  
Barranquilla.

Ref- Certificación: 1464274

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1  
Teléfono: 3401010 - 3449524. Email: direcsecat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

Consejo Superior  
de la Judicatura



**SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S**

NIT 900.616.392-1

ASOCIACION EMPRESARIAL DE REPRESENTACION JURIDICA Y CONSULTORIA

CEL. 3126979151 EMAIL: solucionescolpensiones@hotmail.com



**SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S**  
**NIT. 900616392-1**

**CERTIFICA:**

Que el Doctor **JUAN CARLOS POLO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.126.056, prestó sus servicios profesionales a esta empresa, en calidad de abogado externo, encargándose de la defensa judicial en procesos de seguridad social en la ciudad de Barranquilla, y desarrolló de las siguientes actividades:

- Representación judicial (defensa) de **COLPENSIONES** en los procesos judiciales asignados en el Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla
- Contestación de demandas enviadas mediante sistema de reparto.
- Elaboración de fichas técnica para que el comité de conciliación de **COPELPENSIONES** emita concepto.
- Asistencia de audiencias

Fue, vinculada mediante contrato de prestación de servicios en los siguientes periodos:

Del 09 de Octubre de 2017 al 31 de Octubre de 2017.

Del 01 de Noviembre de 2017 al 19 de diciembre de 2017.

Del 11 de Enero de 2018 al 30 de Marzo de 2018.

Del 02 de Abril de 2018 al 30 de Junio de 2018.

Del 01 de Julio de 2018 al 30 de Julio de 2018

Del 01 de Agosto de 2018 al 23 de Octubre de 2018

Las actividades fueron desarrolladas de manera independiente, bajo su propia autonomía.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada en Barranquilla Atlántico el 14 de Febrero de 2019, en nuestra oficina ubicada en la calle 39 N. 43-123 piso 11 oficinas J 20.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Plata', written in a cursive style.

**CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**

C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar

**Representante Legal.**



JUAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

## Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD LIBRE	MAESTRIA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	No Válido	Documento no válido, toda vez que de conformidad al acuerdo solo los títulos relacionados de educación superior generan puntaje.	
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el subitem de educación formal.	
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	DERECHO	Válido	Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

## Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
---------	-------	---------------	--------------	--------	-------------	---------------------



JUAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

### Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA	ABOGADO	2018-04-02	2018-10-23	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia.	
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA	ABOGADO	2018-01-11	2018-03-30	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia.	
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA	ABOGADO	2017-10-09	2017-12-19	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia.	
RAMA JUDICIAL - SECCIONAL BARRANQUI	CITADOR GRADO III	2015-12-14	2016-06-13	No válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se trata de experiencia profesional.	
ABELLO ABOGADOS Y COMPAÑÍA S. EN C.S.	ABOGADO ASESOR	2014-07-08	2015-12-10	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo.	
ABELLO ABOGADOS Y COMPAÑÍA S. EN C.S.	ABOGADO ASESOR	2014-01-08	2014-07-07	Válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se toman 6 meses de experiencia los cuales no generan puntaje.	



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**JUAN CARLOS**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ**

APELLIDOS:  
**POLO POLO**

UNIVERSIDAD:  
**DEL ATLANTICO**

FECHA DE GRADO:  
**12 dic 2013**

CONSEJO SECCIONAL:  
**ATLANTICO**

CEDELA:  
**1 128 126 056**

FECHA DE EXPEDICIÓN:  
**18 feb 2014**

TARJETA AN:  
**239191**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**JUAN CARLOS**

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

## Producción intelectual

Listado de la valoración de las obras de producción intelectual

Tipo de producción	Nº de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
Artículo	1128126056	ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL ACERCA DE LOS INCREMENTOS PENSIONALES EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA	No válido	El documento aportado no genera puntaje de conformidad al acuerdo de convocatoria.	

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

## Otros Documentos

Listado de la valoración de otros documentos

Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Tarjeta Profesional	Válido	Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »



JUAN CARLOS

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de  
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

## EMPLEO

### Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número opec: 75983 asignación salarial: \$ 3191173

ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2019-03-08

Total de vacantes del Empleo: 1

### Propósito

administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique



JUAN CARLOS

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias

### Funciones

- Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.
- Participar en la elaboración de los pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar por la dependencia, independientemente del tipo de contratación, con el fin de aportar su conocimiento técnico y experiencia.
- Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.
- Brindar asesoría y asistencia técnica, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.
- Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.
- Conceptuar jurídicamente en los casos de solicitudes de conciliación extrajudicial o judicial, que se presenten ante el Comité de Conciliación del Distrito, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Brindar concepto en el cumplimiento de los fallos judiciales relacionados con los procesos laborales que le corresponde acatar a la administración y hacer las recomendaciones pertinentes.
- Acompañar en el marco de su competencia el ejercicio de la defensa judicial en los procesos laborales interpuestos en contra de la Administración Distrital, de conformidad con la normatividad vigente.
- Proyectar los actos administrativos que se le encomienden, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia de que trate el asunto, dentro de los términos y formalidades previstos para cada caso.
- Recopilar copia de los originales de los expedientes de los procesos que se lleven en contra de la entidad y aquellos que se inicien contra particulares en defensa de los intereses del Distrito, y demás documentos relacionados.



JUAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Administración Distrital, de conformidad con la normatividad vigente.

- Proyectar los actos administrativos que se le encomienden, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia de que trate el asunto, dentro de los términos y formalidades previstos para cada caso.
- Recopilar copia de los originales de los expedientes de los procesos que se lleven en contra de la entidad y aquellos que se inicien contra particulares en defensa de los intereses del Distrito, y demás documentos relacionados.

### Requisitos

- Estudio:** • Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines
- Experiencia:** Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- Equivalencia de estudio:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 **por** **Equivalencia de experiencia:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

### Vacantes

**Dependencia:** SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1



**EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD  
LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA**

**CERTIFICA:**

Que, **Juan Carlos Polo Polo**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.128.126.056 expedida en **Concordia - Magdalena**, con código estudiantil No. 151171017, curso y aprobó del primero a cuarto semestre de la **Maestría En Derecho Laboral y Seguridad Social**, durante el primer periodo del año 2017 a segundo periodo 2018.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado en Barranquilla a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2019.

**FRANCO DAVID PUELLO ITURRIAGO**  
**JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO**



**UNIVERSIDAD LIBRE**  
**SECCIONAL BARRANQUILLA**  
Jefe de Admisiones y Registros